

Señor

Juez Promiscuo Municipal.

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición por auto Interlocutorio No. 168.

Radicado: 2020-00073.

Demandante: AUGUSTO ZAPATA SANCHEZ

Demandado: BARBARA ROSA VILLA ZAPATA.

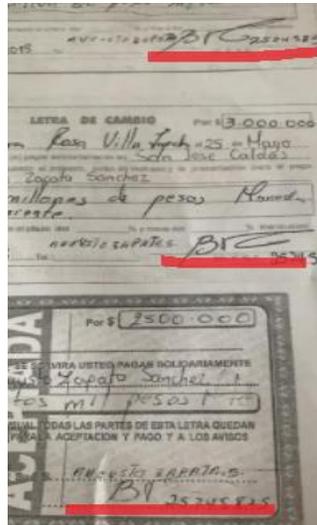
BARBARA ROSA VILLA ZAPATA, mayor y vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.245.825, obrando en nombre propio, por el presente escrito presento recurso de reposición con fundamento en el inciso segundo del artículo 430 del CGP contra el Auto Interlocutorio No. 168 fechado el 10 de septiembre del 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago en mi contra en el proceso de la referencia

PETICION

1. Solicito señor Juez, reponer el auto en mención, con fundamento en el inciso segundo del artículo 430 del CGP y negar el mandamiento de pago, por los motivos que relaciono en el acápite de sustentación.
2. Consecuentemente, se ordene levantar las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del proceso de la referencia.
3. Así mismo, solicito de manera respetuosa que se compulsen copias a la Fiscalía para que se investigue la falsedad material de la letra de cambio No 3 y por el delito de fraude procesal.

SUSTENTACION

1. La obligación contenida en la letra nombrada como No.3 en el escrito de demanda, no corresponde a una obligación que yo haya suscrito con el señor AUGUSTO ZAPATA SANCHEZ, pues no es mi firma la que aparece en dicha letra de cambio; siendo carente este título valor de los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del código de comercio y en el artículo 625 de CCo, pues toda obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma puesta en un título valor. La firma no coincide con la que reposa en las letras No 1 Y No. 2.



2. Así mismo, la letra de cambio de la referencia es carente de los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del código de comercio y en el artículo 625 de CCo, pues toda obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma puesta en un título valor y mi firma no aparece como girado de la “supuesta obligación” porque el título fue presentado incompleto como lo demuestro con las imágenes No. 1 y No 2 que presento a continuación:

Imagen No. 1. Letra de cambio completa.

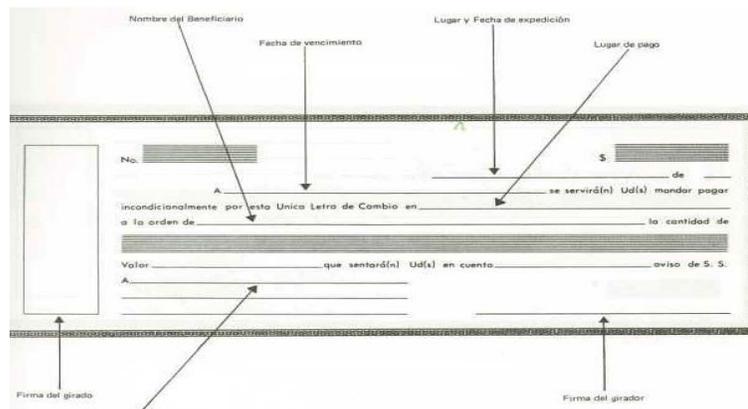
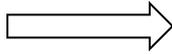


Imagen No 2. Letra de cambio del proceso de la referencia



Carece del espacio
de firma de girado.
Artículo 621
numeral 2 CCo.

No. 03	LETRA DE CAMBIO	Por \$ 2500.000
SEÑOR: Barbara A. V. V.		
EL DIA 15 Junio DE 2018		SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN San Jose Caldas	ALA ORDEN DE	Augusto Zapata Sanchez
EXACTOS	Dos millones quinientos mil pesos 2.500.000	
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A..... MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO		
San Jose - Cds.	Mayo 10 de 2018	S. S. AUGUSTO ZAPATA S.
Ciudad	Fecha	BT 25.245.825

3. La consignación de la firma en un documento o contrato tiene como finalidad, entre otras, garantizar la identidad de las partes que lo suscriben. En términos legales, la consignación de la firma en un documento o contrato tiene como finalidad, entre otras, garantizar la identidad de las partes que lo suscriben, así como verificar su consentimiento y aprobación frente a la información u obligaciones en tal documento contenidas.
4. Hincapié Gómez, M. L., (2016) Títulos Valores. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín. p.141 define la letra de cambio como: "...un documento que contiene una orden de pago dada por su creador, denominado girador, con destino al girado, para que se realice el pago de una suma de dinero a un beneficiario (si el título es a la orden), o al portador. (subrayado fuera del texto original).
5. En las letras de cambio No 1 y 2 mi firma aparece en la casilla del acreedor.
6. Conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 621 del Código del Comercio, los títulos valores deben ser firmados por quien los crea y la caligrafía con la que fueron llenadas las letras de cambio No. 1 y 2 son diferentes en todas sus casilla, ni se presenta una carta de instrucción suscrita por mí en la que hubiera otorgado permiso de llenarla los espacios en blanco como lo ordena el Artículo 622 CCo.
7. Así mismo, en la letra No. 3 no corresponde a mi letra el lleno de las casillas, ni se presenta una carta de instrucción suscrita por mí en la que hubiera otorgado permiso de llenarla los espacios en blanco como lo ordena el Artículo 622 CCo.
8. Me permito manifestar al despacho que mi conyugue JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ y yo, solo tenemos una única obligación con el señor AUGUSTO ZAPATA SANCHEZ, que encuentra en la Hipoteca sobre la propiedad de mi conyugue y de la cual nos manifestaremos en la oportunidad procesal pertinente.

Por las anteriores razones, solicito a su despacho Reponer el Auto Interlocutorio No. 168 fechado el 10 de septiembre del 2020 mediante el cual se libra mandamiento de pago procediendo a RECHAZAR la presente demanda y cancelar todas las medidas cautelares que se hayan ordenado como consecuencia del mismo, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del CGP.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del CGP, los artículos 621 numeral 2, 625, 632, 671, 676 y 678 del código de comercio y las demás normas pertinentes al caso.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho

Del Señor Juez;



BARBARA ROSAVILLA ZAPATA
CC No. 25.245.825